

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

95

### MADRID NÚMERO 3

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Pérez Martínez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 471 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ion Marius, frente a don José Luis Martínez del Álamo y “Hectáreas Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia número 345 de 2015*

En Madrid, a 15 de septiembre de 2015.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, doña Mercedes Gómez Ferreras, los presentes autos número 471 de 2014, seguidos a instancias de don Ion Marius, asistido de la letrada doña Carmen Pedregosa Ordóñez, colegiada número 118.745, contra don José Luis Martínez del Álamo y “Hectáreas Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, que no comparecen, sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Procede estimar la demanda interpuesta por el demandante don Ion Marius, contra la empresa “Hectáreas Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, y la persona física demandada don José Luis Martínez del Álamo, en reclamación sobre despido; declarar la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral desde la fecha de esta sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, condenando a la empresa demandada “Hectáreas Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, para que abone al demandante en concepto de indemnización la cantidad de 3.814,25 euros, más los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido (11 de marzo de 2014) hasta la fecha de esta sentencia, a razón de 69,35 euros/día.

Asimismo, líbrese oficio al Servicio Público Estatal de Empleo poniendo en conocimiento que el actor comenzó a prestar servicios para la empresa demandada “Hectáreas Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, con fecha 3 de febrero de 2014, y según informe de vida laboral percibió prestación de desempleo desde el 11 de diciembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014, por lo que desde el 3 de febrero al 18 de febrero de 2014 compatibilizó dicha prestación con el trabajo en esta empresa y por tanto con salarios.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274 con el número 2501/0000/61/0471/14 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de

la transferencia" se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2501/0000/61/0471/14.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente, siempre que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público e la Seguridad Social, deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Luis Martínez del Álamo y "Hectáreas Obras y Reformas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de octubre de 2015.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.601/15)

